

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

De: JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ <gerencia@hrplopez.gov.co>
Enviado el: miércoles, 5 de mayo de 2021 4:30 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar
CC: GRUPO EMPRESARIAL LISAL
Asunto: RESPUESTA oficio GJ-1046 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR SECRETARÍA
Datos adjuntos: GR-01-074 Resp. Nulidad 26 abril.pdf; doc05663320210505160323.pdf; 20192198 R DERECHO DE PETICION OMAR ALFREDO DITTA DAZA - JURIDICA.pdf

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR SECRETARÍA

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO

sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: OMAR ALFREDO DITTA DAZA
DEMANDADO: JULIO JULIO JULIO PERALTA
MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
RADICACIÓN NO. 20-001-23-33-000-2019-00359-00

Atendiendo lo solicitado mediante oficio GJ-1046 por este Tribunal Judicial donde solicita:

Remitir copia del poder o autorización del señor JULIO JULIO PERALTA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.169.332, conferido al señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.519, para que le fuera entregada copia de los contratos suscritos entre dicho hospital y la Asociación Sindical de Ginecología y Obstetricia del Cesar "ASGOCE", solicitada mediante peticiones radicadas el 26 y 29 de noviembre de 2019.

Nos permitimos manifestar que revisado el archivo de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López se encontró lo adjuntado.





GR-01-074

Valledupar, Mayo 05 de 2021

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR SECRETARÍA

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO

sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

| | |
|----------------------------|----------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD ELECTORAL |
| DEMANDANTE: | OMAR ALFREDO DITTA DAZA |
| DEMANDADO: | JULIO JULIO JULIO PERALTA |
| MAGISTRADO PONENTE: | DR. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA |
| RADICACIÓN NO. | 20-001-23-33-000-2019-00359-00 |

Atendiendo lo solicitado mediante oficio GJ-1046 por este Tribunal Judicial donde solicita:

Remitir copia del poder o autorización del señor JULIO JULIO PERALTA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.169.332, conferido al señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.519, para que le fuera entregada copia de los contratos suscritos entre dicho hospital y la Asociación Sindical de Ginecología y Obstetricia del Cesar "ASGOCE", solicitada mediante peticiones radicadas el 26 y 29 de noviembre de 2019.

Nos permitimos manifestar que revisado el archivo de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López se encontró lo siguiente:

1. El señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.519 presentó de manera directa una petición a la ESE el día 26 de noviembre de 2019, el cual haciendo alusión al derecho fundamental de petición solicitó se expidiera copias de los contratos No. 004-2019, 012-2019, así como los documentos precontractuales y postcontractuales de los mismos y otros requerimientos, información que no goza de reserva legal y que fueron respondidos en el término de Ley al peticionario.
2. Una petición presentada el día 29 de noviembre de 2019, de manera directa por el señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.519, solicitando copias auténticas de los contratos No. 168 de 2018 y 170 del 2018, así como los contratos adicionales de fecha 23 de noviembre de 2018 y 07 de diciembre de 2018, copia autentica de los documentos precontractuales y postcontractuales,

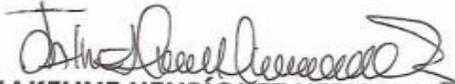


así como otro requerimiento respecto a dichos contratos, información que no goza de reserva legal y que fueron respondidos en el término de Ley al peticionario.

Así pues, concluye esta Institución que no existe evidencia de mandato alguno otorgado por el señor JULIO JULIO PERALTA, contrario sensu, el señor DITTA DAZA actuó de manera directa, en su calidad de ciudadano, en las peticiones referidas.

Se anexa copia de la petición del 26 de noviembre de 2019 y 29 de noviembre de 2019, presentadas por el señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA a la E.S.E.

Atentamente,


JAKELINE HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
Gerente de la E.S.E
Hospital Rosario Pumarejo de López

GEL/asesor jurídico

Valledupar, 29 de noviembre de 2019



Señor:
GERENTE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
Valledupar-Cesar

OMAR ALFREDO DITTA DAZA, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Valledupar, Cesar, identificado con la C.C. No 77.090.519, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho Constitucional de petición que consagra el artículo 23 de nuestra Carta Magna reglamentado a través de la ley 1755 de 2015, me permito solicitar la siguiente información:

1. Se me expida copia autenticada de los contratos No. 168-2018 del 12 de octubre de 2018 y 170-2018 del 12 de octubre de 2018 suscritos entre el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ ESE y la ASOCIACION SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL CESAR "ASGOCE" con NIT. No. 900632850-0. Además los contratos adicionales de fecha 23 de noviembre de 2018 y 07 de diciembre de 2018.
2. Se me expidan copia auténtica de los documentos precontractuales (estudios, CDP No. 1472 y 1473 de 2018, propuesta con sus anexos y documentos soporte del Contratista), los documentos postcontractuales (RP No. 1468 y 1470 de 2018, Póliza de Garantía, acta de inicio, acta de liquidación, facturas y/o documentos de cobro, pagos al sistema general de seguridad social y/o parafiscales de los trabajadores y el personal que presta los servicios a través de la asociación).
3. Me informe si a través de los contratos No. 020 y 021 del 16 de enero de 2019, 057 y 058 del 31 de enero de 2019, 111 y 112 del 01 de marzo de 2019, 139 y 141 de 16 de abril de 2019, 160 y 161 del 16 de mayo de 2019 y 235 y 236 del 30 de septiembre de 2019, la ASOCIACIÓN SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL CESAR "ASGOCE" vinculó al doctor JULIO JULIO JULIO PERALTA con cedula de ciudadanía No. 77.169.332, para que prestara servicios de ginecología obstétrica o cualquier otro servicio médico en las instalaciones del Hospital, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula SEGUNDA de cada contrato. Teniendo en cuenta que dicha asociación se obligaba para con el hospital a prestar los servicios de ginecología obstétrica a través de sus propio personal, esto debe constar en los documentos de cobro o cumplimiento contractual puesto que además debía acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales, el hospital debe tener certeza acerca de la vinculación del médico JULIO PERALTA.

En caso de que la información solicitada sea entregada en medio magnético y/o electrónico, solicito se me certifique es fiel copia del original y que corresponde con los documentos relacionados en sus archivos físicos.

Lo anterior con el fin de ejercer control social sobre la gestión del hospital, en especial la forma en que presta sus servicios de GINECOLOGIA y OBSTETRICIA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PETICIÓN

El artículo 23 consagrado en la Constitución Política de Colombia.

El artículo 13 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2011, señala que:

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

Sobre el plazo que la entidad peticionada tiene para responder el artículo 14 ibidem dispone:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

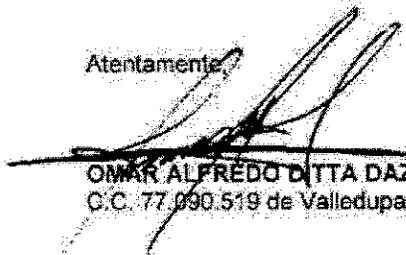
1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción".

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 9A No 22-50 del Barrio La Esperanza de Valledupar. Correo Electrónico omarditadaza19@hotmail.com. Cel. 3176483038.

Atentamente,


OMAR ALFREDO DITTA DAZA
C.C. 77.090.519 de Valledupar

Valledupar, 26 de noviembre de 2019



Señor:
GERENTE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Valledupar-Cesar

OMAR ALFREDO DITTA DAZA, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Valledupar, Cesar, identificado con la C.C. No 77.090.519, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho Constitucional de petición que consagra el artículo 23 de nuestra Carta Magna reglamentado a través de la ley 1755 de 2011, me permito solicitar la siguiente información:

1. Se me expida copia autenticada de los contratos No. 004-2019 del 03 de enero de 2019 y 012-2019 del 09 de enero de 2019 suscritos entre el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE y la ASOCIACION SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL CESAR "ASGOCE".
2. Se me expidan copia autentica de los documentos precontractuales (estudios, CDP No. 33 y 34 de 2019, propuesta con sus anexos y documentos soporte del Contratista), los documentos postcontractuales (RP No. 37 y 64 de 2019, Póliza de Garantía, acta de inicio, acta de liquidación, facturas y/o documentos de cobro, pagos al sistema general de seguridad social y/o parafiscales de los trabajadores y el personal que presta los servicios a través de la asociación).
3. Me certifique la naturaleza jurídica de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, su orden y nivel público, su dirección de domicilio y si esta tiene sede en otro municipio.
4. Me certifique el nivel de complejidad de la ESE y la población objeto de sus servicios.

En caso de que la información solicitada sea entregada en medio magnético y/o virtual, solicito se me certifique es fiel copia del original y que corresponde con los documentos relacionados en sus archivos físicos.

Lo anterior con el fin de ejercer control social sobre la gestión del hospital, en especial lo forma en que presta sus servicios de GINECOLOGIA y OBSTETRICIA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PETICIÓN

El artículo 23 consagrado en la Constitución Política de Colombia.

El artículo 13 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2011, señala que:

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."

"El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación".

Sobre el plazo que la entidad peticionada tiene para responder, el artículo 14 ibidem dispone:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

30
E

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 9A No 22-60 del Barrio La Esperanza de Valledupar. Correo Electrónico omardittadaza19@hotmail.com. Cel. 3176483038.

Atentamente


OMAR ALFREDO DITTA DAZA
C.C. 77.090.519 de Valledupar



48
19

Valledupar, 6 de Diciembre de 2019

004 - 350

Señor:

OMAR ALFREDO DITTA DAZA
Calle 9ª No. 22-60 Barrio la Esperanza
Teléfono: 3176483038
Valledupar

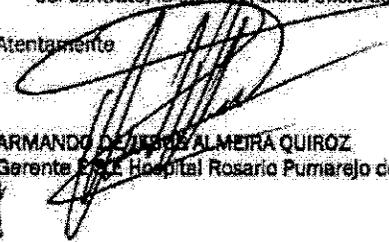
Ref. Respuesta a sus derechos de petición de fecha 26 y 29 de noviembre de 2019

Cordial Saludo:

En mi calidad de Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López, procedo a darle respuesta acerca de sus peticiones:

1. Con relación a los puntos 1 y 2 de ambos derechos de petición, le remito copias autenticadas de los contratos 168 (131 folios) y 170 (130 folios) de 2018, 004 (120 folios) y 0012 (99 folios) de 2019 junto con todos sus anexos precontractual, contractual y pos contractual, suscrito entre el hospital Rosario Pumarejo de López y la Asociación Sindical de Ginecología y Obstetricia del Cesar "ASGOCE".
2. Con relación al punto 3 y 4 del derecho de petición de fecha 26 de noviembre de 2019, le manifiesto que de conformidad con la ordenanza No. 048 de 1994 el cual adjunto, la ESE HOSPITAL Rosario Pumarejo de López, fue transformada como una Empresa Social del Estado del orden Departamental con personería Jurídica, Patrimonio propio y autonomía administrativa del segundo nivel de atención, adscrito al Departamento Administrativo de Salud del Cesar y su nivel es de **Mediana Complejidad**. La ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ se encuentra ubicada en la Calle 16 No. 17 - 141 Barrio Santana Avenida La Popa con dos vías de acceso: por la Calle 16 y por la Transversal 18 Calle 20 en Valledupar, Cesar - Colombia, y NO tiene sede en otro municipio de Valledupar.
3. Con relación al punto 3 del derecho de petición de fecha 29 de noviembre de 2019, adjunto el oficio No GA.05.06.354 de fecha 6 de diciembre de 2019 emitido por el Profesional Especializado Área Salud quien es el supervisor de los contratos que la ESE a suscrito con la Asociación Sindical de Ginecología y Obstetricia del Cesar "ASGOCE", y quien tiene como obligación de velar por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual con dicho oficio adjunto 294 folios que le dan respuesta a su petición.

Atentamente


ARMANDO DE JESÚS ALMEIRA QUIROZ
Gerente ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 9A No 22-60 del Barrio La Esperanza de Valledupar. Correo Electrónico omardittadaza19@hotmail.com, Cel. 3176483038.

Atentamente,



OMAR ALFREDO DITTA DAZA
C.C. 77.090.519 de Valledupar

Valledupar, 26 de noviembre de 2019

Al contestar cite este radicado:
RADICADO: 20192198 R
FECHA: 2019-11-26
HORA: 11:33:45
FIRMA: *J. J. M.*
FOLIOS: 2 hojas

Señor:
GERENTE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
Valledupar-Cesar

OMAR ALFREDO DITTA DAZA, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Valledupar, Cesar, identificado con la C.C. No 77.090.519, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho Constitucional de petición que consagra el artículo 23 de nuestra Carta Magna reglamentado a través de la ley 1755 de 2015, me permito **solicitar** la siguiente información:

1. Se me expida copia autenticada de los contratos No. 004-2019 del 03 de enero de 2019 y 012-2019 del 09 de enero de 2019 suscritos entre el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE y la ASOCIACION SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL CESAR "ASGOCE".
2. Se me expidan copia autentica de los documentos precontractuales (estudios, CDP No. 33 y 34 de 2019, propuesta con sus anexos y documentos soporte del Contratista), los documentos postcontractuales (RP No. 37 y 64 de 2019, Póliza de Garantía, acta de inicio, acta de liquidación, facturas y/o documentos de cobro, pagos al sistema general de seguridad social y/o parafiscales de los trabajadores y el personal que presta los servicios a través de la asociación).
3. Me certifique la naturaleza jurídica de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, su orden y nivel público, su dirección de domicilio y si esta tiene sede en otro municipio.
4. Me certifique el nivel de complejidad de la ESE y la población objeto de sus servicios.

En caso de que la información solicitada sea entregada en medio magnético y/o virtual, solicito se me certifique es fiel copia del original y que corresponde con los documentos relacionados en sus archivos físicos.

Lo anterior con el fin de ejercer control social sobre la gestión del hospital, en especial lo forma en que presta sus servicios de GINECOLOGIA y OBSTETRICIA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PETICIÓN

El artículo 23 consagrado en la Constitución Política de Colombia.

El artículo 13 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2011, señala que:

*"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos**, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación".

Sobre el plazo que la entidad peticionada tiene para responder: el artículo 14 ibidem dispone:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: